

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230125200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

- 1. ACREDITE por parte de la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. INFORME de qué manera tuvo conocimiento del correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes
- 3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026269b950801ab83db2a8c52c11bf00e350eb285e5755519af8f9eb6f0a8a23**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400304420170118700

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la demandada MYRIAM CAMACHO ORJUELA. (art.151 del C.G.P.).
- 2. DESIGNAR al Dr. RAMIRO PACANCIQUE MORENO como abogado de amparo de pobreza quien representará a la demandada en el proceso de la referencia.
- 3. ORDENAR que por secretaría se le comunique el nombramiento al correo electrónico rpmabogados@gmail.com con la prevención que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5fa1d41264bf3d7f1b6df6d194aabb7c4f7902290dc2516cb08315a582a6d7**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20180069800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

NO ATENDER por IMPROCEDENTE el derecho de petición¹ allegado por la señora ALIX MAIDU SILVA MORALES. Lo anterior, conforme a lo expuesto por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que precisa:

“...el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional. En este orden de ideas, la solicitud de desembargo del 100% de la cuota alimentaria fijada dentro de un proceso de alimentos, es una solicitud de carácter judicial que por su naturaleza no se encuentra a los términos del derecho de petición, sino a los prescritos en las normas propias del proceso correspondiente”².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0015 Escrito de Petición
² Corte Constitucional Sentencia T-215 A de 2011

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434a93090f568e99d974d654b46a95982e9ee7cc49fb0ba4d69fc766e51621cc**
Documento generado en 26/01/2024 05:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20180069800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. NO ATENDER la solicitud de la señora ALIX MAIDU SILVA MORALES por cuanto la misma deberá hacerlo por conducto de abogado (art.73 del C.G.P.).
- 2. TENER en cuenta que la demandada ALIX MAIDU SILVA MORALES se notificó personalmente en las instalaciones del despacho, quien dentro del término de ley guardó silencio.
- 3. ORDENAR a la secretaría del despacho incluir los datos del presente proceso y del señor LUIS FERNANDO MONGUÍ PÉREZ en el registro Nacional de Personas Emplazadas. (art.10 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f46ed0853ae27e7a8f5109ee5eeaf099c0c56bf847412f4d1caebd88216241**
Documento generado en 26/01/2024 05:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20190102600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisados los requisitos formales y sustanciales previstos por el art.461 del C.G.P. y el art.1626 y s.s. del C.C., para acceder a la solicitud de terminación, el Despacho DISPONE:

- 1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.
- 3. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido del numeral que antecede y a quien corresponda (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
- 4. ORDENAR a la secretaría del Despacho DESGLOSAR los documentos base de la acción, en caso que corresponda y previas constancias de ley.
- 5. ORDENAR que, por secretaría cumplido lo anterior se archive el expediente. (inc.5° del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0019a4603d8e53b72b6eb808eb3e661a234b27d130feb9bac06846684e691d**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20190136900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de diez (10) días manifieste lo que estime pertinente respecto de la admisión de la demanda de corrección de registro civil promovida por JHONNATAN ALEXIS GONZALO GONZÁLEZ CASTILLO, como así se dispuso en auto del 14 de enero de 2020 y 22 de julio de 2022.
- 2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a9d205bc44178b08cfc1886cabaad65e229eaae8cb93d078982e50144fe616**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20200002100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. NEGAR la solicitud elevada por el señor LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ LARROTA por improcedente. Lo anterior porque el derecho de petición no procede respecto de asuntos jurisdiccionales, debido a que las actuaciones procesales se rigen por la normatividad aplicable a las mismas, en dicho sentido el juez no está obligado a tramitar las solicitudes que se hagan con base en este, cuando en realidad corresponden a actuaciones dentro del proceso. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado...“ para distinguir si las solicitudes presentadas en un proceso judicial en curso constituyen una petición independiente o si, por el contrario, hace alusión a una actuación procesal, es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento, casos en los cuales la contestación equivaldría a un acto expedito en función jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las provisiones normativas del derecho de petición sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimientos y contenidos de las actuaciones que correspondan a la situación, a los cuales debe sujetarse tanto el juez como las partes...”¹
2. ESTAR a lo dispuesto en auto de nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-311 de 2013

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b2db9bf67b729230a5a2d2a5fafe5457ccac3f8d1a6f09a36dfda07f301fcc**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20200007200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ESTARSE a lo dispuesto en auto de veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), que fue notificado en el estado No.11 del veintidós (22) de febrero de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4951f3c139f77919d16998d1e385427e46813ed4d1ea80fe5495d52b9bfb8a**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20200033700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ESTAR a lo dispuesto en auto del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) que fue notificado en el estado No.50 del trece (13) de octubre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead75704f6a9ec7550009e56963493dbf602a33965835d48694f1568a5d5dcdb**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2023)

Rad. No. 110014003044**20200049800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR como nueva fecha el día 3 de abril de 2024 a las 2:30 p.m.
2. PREVENIR que, el objeto de la audiencia es el señalado para la audiencia que se aplazó.
3. ADVERTIR a los apoderados, que el día de la audiencia le será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlos a sus poderdantes y/o testigos. (num.7º y 8º del art. 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c817e1ce2e25de444a97fdf0cad51031ca55e6a9b37e22b9b3a679c6074564c**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20200076000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. MODIFICAR la liquidación de crédito que presentó la parte actora para APROBARLA, en la suma de \$100.206.804,17, conforme se refleja de la liquidación realizada por el despacho.
- 2. ORDENAR que por secretaría una vez en firme la presente providencia, se remitan las presentes diligencias a remita el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo. (Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f2a6d70b2abf5bc59cf7864d7311847ca656c3cbd14f39343b71b1304f6bae**
Documento generado en 26/01/2024 05:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20210079900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. NEGAR la solicitud de aclaración del numeral segundo del auto adiado el 2 de junio de 2023¹. Lo anterior porque consta en el folio de matrícula inmobiliaria² del bien materia del secuestro que se encuentra ubicado en el municipio de Albán, el cual pertenece al círculo registral de Facatativá.
2. ORDENAR que, por secretaría una vez en firme este proveído, se libren los respectivos despachos comisorios con los insertos de ley. (art.39 del C.G.P.)
3. RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada del demandado JOSE ALEJANDRO CORREDOR VARGAS³, porque esta parte intervino en esta causa sin proponerla y por lo que en caso de existir alguna irregularidad, fue saneada en los términos de ley. (art.136 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0100
² PDF.0061
³ PDF.0067

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54ddda24c90c4a781c6f8c5c849213720d4f00a92c854dbd58348fcb7f03f54**
Documento generado en 26/01/2024 05:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20210092300**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado JOSÉ ABEL VARGAS GONZÁLEZ por medio de Curador ad-litem quien contestó la demanda y no propuso excepciones, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JOSÉ ABEL VARGAS GONZÁLEZ en la forma y términos del mandamiento librado el doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, (art. 446 del C.G.P.).
4. CONDENAR en costas al demandado JOSÉ ABEL VARGAS GONZÁLEZ y fijar como agencias en derecho la suma de **\$4.624.964,43**. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0be440d761c6574d2727a78516e49c66168248e5c56b2f29fe3b1236eac224**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20210094300**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) fue notificado mediante correo electrónico a la ejecutada LUZ YASMIN QUINTERO RIVILLA (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada LUZ YASMIN QUINTERO RIVILLA en la forma y términos del mandamiento librado el doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).(inc.2° del art.440 del C.G.P.)
- 2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
- 4. CONDENAR en costas de la demandada LUZ YASMIN QUINTERO RIVILLA y fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.370.000,00 M/cte**. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba157ac5aa1aa907a2d32599afc62ded107b65c9cf7f1931ef4e8eb2bb35697**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220024000**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) fue notificado mediante correo electrónico al ejecutado VÍCTOR MANUEL MOLINA SOLANO (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado VÍCTOR MANUEL MOLINA SOLANO en la forma y términos del mandamiento librado el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).(inc.2° del art.440 del C.G.P.)
- 2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
- 4. CONDENAR en costas de la demandada LUZ YASMIN QUINTERO RIVILLA y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.200.000,00 M/cte**. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de173c8ae722a8f4cd37651a24b1914e60ced4997849b65e4adbd7a9febb7fb**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220039700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO, el auto del 9 de junio de 2023¹ porque ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada OLGA LUCÍA CRUZ CUEVAS, siendo que en este asunto no se ha trabado la Litis, pues falta por notificar al demandado EDGAR LIDIER JOSUE GONZÁLEZ FORERO y su presentación fue extemporánea. Refulge entonces la falta de fundamento fáctico y jurídico de esa decisión y se impone removerla de la vida del proceso, con soporte en lo señalado en la jurisprudencia así: «los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento» pueden ser removidos del ámbito procesal a fin de darle preeminencia a la legalidad, doctrina tal que «algunos han conocido como el “antiprocesalismo” o la “doctrina de los autos ilegales”, [la cual] sostiene que, salvo en el caso de la sentencia que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico”². (art.132 del C.G.P.)
2. NO TENER en cuenta la contestación de la demanda y el recurso de reposición formulados por la demandada OLGA LUCÍA CRUZ CUEVAS porque este extremo procesal se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto del 22 de septiembre de 2022 y los referidos escritos fueron radicados el 24 de noviembre de 2022, es decir, casi dos (2) meses después de vencido el término de ley³.
3. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes, a fin de integrar el contradictorio, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0029
² Corte Suprema de Justicia STC7397-2018
³ PDF.0024 y 0025

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38837ec65fc16a42b88585d6bbf85ba1618e852b0c128be6a41f6d85b319031**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220099100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. SEÑALAR como nueva fecha el día 3 de abril de 2024 a las 11:30 a.m.
- 2. PREVENIR que, el objeto de la audiencia es el señalado para la audiencia que se aplazó.
- 3. ADVERTIR a los apoderados, que el día de la audiencia le será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlos a sus poderdantes y/o testigos. (num.7° y 8° del art.78 del C.G.P.).
- 4.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fc58309bd0996a56404716157552fd6735e096201041b57673b4f56b9da5a2**
Documento generado en 26/01/2024 05:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20220120300**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado JORGE YOVANNY CALPA TOVAR (art. 8º de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JORGE YOVANNY CALPA TOVAR en la forma y términos del mandamiento librado veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).(inc.2º del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art. 446 del C.G.P.).
4. CONDENAR en costas al demandado VICTOR MANUEL MOLINA SOLANO y fijar como agencias en derecho la suma de **\$8.092.524**. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338a554972c3e49a7678f18a5448e6a6f690d38447801f4e365413679f577a43**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230015100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes esto es la práctica de la notificación conforme a lo establecido en el art 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f9442f549ff6c903b77c973b4bdf51d2c841a5557750c382abef1410f0a6ce**
Documento generado en 26/01/2024 05:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003044**20230015100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR a los autos la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, quien indicó que: “... En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor (a) FRANCISCO ANDRES GARCIA SUAREZ desde el 29/05/2013 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa HBZ153, clase automóvil, servicio particular. De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C...”¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0022 Respuesta Secretaría de Movilidad, fl.7

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5060cbb7a655b0e0f7221977fd93d28062d12de2e16efa70206df4ac025b1e**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230060200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 90,91, 422,430 y 463 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

ACUMULAR la demandada instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JORGE ARTURO PEÑA RODRÍGUEZ a la acción ejecutiva que se adelanta en este Despacho.

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y en contra de JORGE ARTURO PEÑA RODRÍGUEZ, por las sumas de dinero contenidas por las siguientes sumas:
- PAGARÉ DESMATERIALIZADO No.21036748

1.1. La suma de \$50.000.000, por concepto de capital. Certificado No.0017317720, expedido por DECEVAL S.A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado que contiene la obligación No.207410177382 La suma de \$50.000.000, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados desde el día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

1.3. La suma de \$8.677.834, correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número No.207410177382 contenida en el certificado No. .0017317720 expedido por DECEVAL S.A., el cual representa el pagaré desmaterializado No.21036748.

• PAGARÉ DESMATERIALIZADO No.14920573

1.4. La suma de \$103.955.391, por concepto de capital. Certificado No.0017317838, expedido por DECEVAL S.A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado que contiene la obligación No.207419991907

1.5. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados desde el día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

1.6. La suma de \$9.156.989, correspondiente a los intereses de plazo de la obligación
- | |
|---|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. |
| MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario |
- LSAV/MC Ref. 11001400304420230060200

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

número No. 207419991907 contenida en el certificado No. 0017317838 expedido por DECEVAL S.A., el cual representa el pagaré desmaterializado No. 14920573.

2. ADVERTIR al extremo pasivo que la presente decisión se notifica por estado en los términos de ley. (art.463 num.1° del C.G.P.).
3. SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los 5 días siguientes. (art.463 num.2° del C.G.P.).
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0a7289c55513d2ae15cf4c16b0bde17820583b1bb9ef2da9f406bd7951442a**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230060200**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) fue notificado mediante correo electrónico el ejecutado JORGE ARTURO PEÑA RODRÍGUEZ (art.8° de la Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JORGE ARTURO PEÑA RODRÍGUEZ en la forma y términos del mandamiento librado el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023). (inc.2° del art.440 del C.G.P.)
- 2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se allegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito. (art.446 del C.G.P.)
- 4. CONDENAR en costas del demandado JORGE ARTURO PEÑA RODRÍGUEZ y fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000,00 M/cte**. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5879d2ec1fdbcea1fc6cf8f665d4a7dfee22c13cb01c4fbf9d41698292a5dcf2**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230075900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

NO ATENDER la renuncia presentada por el Dr. CLAUDIO IVÁN ZAMBRANO PINZÓN, por improcedente ya que nunca ha sido reconocido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9d02cd0116e49f56a14804a08340e74d6ffa0e96ecf637971aa195bc2b303b**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230111500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisados las documentales que obran, cumplidos los supuestos normativos del art.68 de la Ley 1676 de 2013, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. CANCELAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placas JYM787, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que anteceden a la SIJIN-AUTOMOTORES. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
- 3. DISPONER que, por secretaría cumplido loa anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias, previas constancias de ley. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e132b817221cf1222c23f03622632f1bb7ded6049efd5e0f65363672a3b5deb**
Documento generado en 26/01/2024 05:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230125300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

- 1. ACREDITE por parte de la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. ALLEGUE los folios 94 al 109 que conforman la escritura de hipoteca en archivo PDF legible.
- 3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac99e94a535c252d017e923933860e2399e03f1a3297ead57ef06d4ea499146**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20230125400**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$135.000.000,00
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3f2d639500044492aeaa9314ef181b0c6b5f4ba941119cfcae82949f9cdba5**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230125400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** favor de en favor BANCO DAVIVIENDA S.A., contra KELIS MARIA VIDES CASTILLA, por las obligaciones incorporadas en los pagarés base de la acción que a continuación se describen:
- 1.1. PAGARÉ No. 00130181069600173667

1.1.1. Por la suma de \$56'582.304,80 Mcte., por concepto de capital insoluto.

1.1.2. Por los intereses de mora pactados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 02 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.1.3. Por la suma de \$8'184.275,40 Mcte., por concepto de intereses adeudados e incluidos en el pagaré referido en el numeral 1.1.

1.2. PAGARÉ N°9600176694-9600427281

1.2.1. Por la suma de \$26'933.365,10 Mcte., por concepto de capital insoluto.

1.2.2. Por los intereses de mora pactados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 02 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.2.3. Por la suma de \$4'003.747,60 Mcte., por concepto de intereses adeudados e incluidos en el pagaré referido en el numeral 1.2.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

4. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5. RECONOCER personería adjetiva a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS R., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**
- 

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza
- | |
|---|
| JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. |
| MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario |
- LSAV/MEAC/Rad.11001400304420230125400

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367192de2da7c78144c7c2a23757c2be34e87bb126090bc276d77f64a2643739**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20230125500**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$129.000.000,00
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado JANKAR FABIAN BERDUGO ZAMBRANO, C.C.No.80047049, como empleado de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS. Limitar la medida en la suma de \$129'000.000,00.
4. DISPONER que, por secretaría se libre oficio al pagador de dicha entidad, y con las advertencias de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05c0bf8556e0c1e856a4d1d59052a4bc07b29d3c2a10d200edc7126f541b34f**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230125500**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** favor de **CUANTÍA** en favor de **BBVA COLOMBIA**, y en contra de **JANKAR FABIAN BERDUGO ZAMBRANO**, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés base de recaudo así;
- 1.1. La suma de \$76.480.268,00, por concepto de capital contenido en el pagaré No.9600363814/5001052887

1.2. La suma de \$ 10.714.127,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 9600363814/5001052887

1.3. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado en el pagaré No.9600363814/5001052887 desde la exigibilidad de éste y hasta cuando se verifique el pago total del mismo.

1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada J **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339e1d141c438626c4aa9cea30a2bf9bc34dd4372c7e94bdda401dd8e9c7d3dd**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230125600**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **DZV456**, en contra de JABID LLANOS SOTO, a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **DZV456**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.2. ORDENAR que, por secretaría, se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
 - 1.3. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **DZV456**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
2. RECONOCER personería adjetiva al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 25 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcb2aff104abdf7ab20d75c739304faa31eb7970087fa6e2931f00e90ec0d23**
Documento generado en 26/01/2024 05:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20230125700**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$85.000.000,00
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89412e73095cf56736ec91203fb04d2fc18f5525ae80a69d630836c9b202c59**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230125700**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor DEL BANCO DE OCCIDENTE, y en contra de CLAUDIA LILIANA TONCON VELANDIA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo así:
- 1.1. La suma de \$101.647.064 M/cte. por concepto de capital \$40.444.393 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número.

1.2. La suma de \$1'700.656 por concepto de intereses de plazo liquidados entre el 05 de enero de 2023 y 29 de marzo de 2023, incluidos en el pagaré base de la acción.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 29 de marzo de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente que a la fecha de la presentación de esta demanda según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia (art.884 del C de Co).

1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1339dcc103df67cd07b441113874eaffc81b9b87e7b2ceb82c0972436064c420**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230125800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

- 1. ACREDITE por parte de la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. CUMPLA los requisitos que exige el art. 14 de la ley 820 de 2003, como presupuestos para reclamar por vía ejecutiva las obligaciones referentes a servicios públicos domiciliarios impagados por el arrendatario y señale adicionalmente, el manejo que para tales efectos le fue dado al dinero entregado en depósito por los arrendatarios.
- 3. INDIQUE los hechos fundamento de la pretensión No.45, precisando si los ejecutados aún habitan el inmueble objeto del contrato de arrendamiento y de no ser así, cual la fecha en que se hizo la entrega del mismo a los arrendadores. En todo caso, deberá ajustar la pretensión a los hechos actuales relacionados con la vigencia del contrato base de la acción.
- 4. ALLEGUE el poder inicial conferido por los demandantes al abogado Juan Carlos Montenegro Duque con el lleno de los requisitos previstos en el Art. 74 del C.G. P., o en su defecto, conforme al art.5° de la Ley 2213 de 2022.
- 5. INFORME bajo juramento quien tiene la custodia del título base de la acción y manifestarse en cuanto al compromiso que el mismo no ha sido objeto de recaudo judicial y así seguirá siendo mientras dure esta actuación. Lo anterior, conforme lo normado en el art. 245 del C.G. del P. en armonía con lo dispuesto en el art. 82
- 6. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c51c774f91aebd390bab323a6abf1896b23e105681d6e7fb7534c5a7e7faa7**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20230125900**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$70.500.000,00
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10° del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado RONY JAVIER MALDONADO RUIZ CC identificado con 1128193781 en la POLICÍA NACIONAL.
4. DISPONER que, por secretaría se libre oficio al pagador de dicha entidad, con las advertencias de ley. (num.9° del art. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14762ac21c910fbfaf60a209cde707edba0b91cdbc4356b0ee4fb1b2071e01d**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230125900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BAYPORT COLOMBIA S.A, y en contra de RONY JAVIER MALDONADO RUIZ, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo así:

1.1. Por la suma de \$101.647.064 M/cte. por concepto de capital \$40.444.393 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número.

1.2. Por la suma de \$8.001.642 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No.12961005.

1.3. Por los intereses por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado en el pagaré No.12961005. desde la exigibilidad de éste y hasta cuando se verifique el pago total del mismo.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 29 de marzo de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente que a la fecha de la presentación de esta demanda según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia (art.884 del C de Co).

1.5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306028d1cc0890bdc1c86705145fdb90eea58fd9b06d5debeb4e6b347a39ba3c**
Documento generado en 26/01/2024 05:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230126000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el despacho DISPONE:

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

- 1. ALLEGUE plan de pagos de la obligación instrumentada en el pagaré base de la acción.
- 2. APORTE certificado de existencia y representación de la sociedad demandada Art. 84 núm. 2° C.G.P.
- 3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30190dcc80dde4480b5613a7c2f889af34841406f6044f3993cfe6d9d2ae9cdd**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230126100**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

- 1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **EJU592**, en contra de MIGUEL ANGEL ROA HERNANDEZ, a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS EJU59, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.2. ORDENAR que, por secretaría, se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
 - 1.3. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas EJU592, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
- 2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 25 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef16911b8d17e54585ead92b1d9999b629d0478d14b732aab242dbe1e70f24b**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230126200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. **RECHAZAR DE PLANO**, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA. Lo anterior. Toda vez que las pretensiones incoadas son inferiores al monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los jueces civiles municipales de competencia múltiple. (num.1º.del art.20 del C.G.P.)
- 2. **ORDENAR** que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
- 3. **DISPONER** que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 25 de enero de 2024 a las 8 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretari0

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fe0ad1fb7b0e9f99347b8dce61f9ba043f0b654df51a93635eec5fd130a7f9**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230126300**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** favor de AECSA S.A.S, y en contra de MARTHA CECILIA MOSOS LOZADA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo así:
 - La suma de \$61.851.199 Mcte por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico de fecha 18 de Agosto de 2018
 - Por de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de diciembre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente que a la fecha de la presentación de esta demanda según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia (art.884 del C de Co).
 - Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
- ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
- ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c3b998b72c6fa140d92e6a6ebb0cc8013d9bbb36d48618aa05faee53bfdcbd**
Documento generado en 26/01/2024 05:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20230126300**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$91.000.000
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el F.M.I.No.350-92625 ubicado en la L 26 A No.10 Sur - 5 APTO 201 URB VILLA CLAUDIA - IBAGUE (Tolima) de propiedad de la demandada.
4. DISPONER que, por secretaría se oficien en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m. MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f4883022ff60371c1f40da11004d6974005011d83de9a6b396e20024938010**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20230126400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A.S, y en contra de NOHELIA MARIN HERRERA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo así:
 - La suma de \$101.647.064 M/cte. por concepto de capital. I.
 - Por valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de diciembre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente que a la fecha de la presentación de esta demanda según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia (art.884 del C de Co).
 - Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
- ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
- ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aaded1f2f8fe54bec7d08f73baba4e2d62fd2d46def1f020ee75a48b82c0d26**
Documento generado en 26/01/2024 05:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No.110014003044**20230126400**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$152.470.000,00
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02 fijado hoy, 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8966b9aa60439885eaeb0e7c45906027b8f3e4ba5a672195db6325e964db7777**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext. 70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003056**20140055700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el superior quien confirmó la decisión impugnada¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0085 Auto Superior Confirmó

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7509f22eb2ddfabbc72b8dee70d7344aebc525423d040bac251d31059c6ce144**

Documento generado en 26/01/2024 05:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20180114400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. CORREGIR el error que se consignó en el auto del 9 de noviembre de 2023, en el sentido de señalar que los dineros ordenados en proveído del 23 de junio de 2023 son a favor del demandante y no del demandado como allí se consignó. En todo lo demás la providencia se mantiene incólume.
2. NO ATENDER la actualización de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del demandante, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación.
3. ORDENAR que por secretaría se entreguen los títulos de depósito judicial puestos a disposición del Despacho y por cuenta de este proceso, en los términos indicados en proveído del 23 de junio de 2023 a favor de la parte demandante, con abono en cuenta – Bancolombia - cuenta de ahorros No.24738177319 de MARÍA LETICIA SÁENZ CASAS C.C.51850313. Lo anterior, en atención a la Circular PCSC21-15 del 8 de julio de 2021.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ “...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta...”

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4642603d4cde79ede59ecb3780d4d5a409ffa240ff6aaa5917b53bf4c75e07b2**

Documento generado en 26/01/2024 10:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 6013532666 Ext.70344
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.No.110014003044**20220104500**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. REANUDAR el trámite del presente proceso. Lo anterior, por cuanto el término de suspensión fijado en auto del 19 de octubre de 2023 precluyó. (art. 163 del C.G.P.)
2. ORDENAR a la secretaría del Despacho que comuniqué a las partes lo dispuesto en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
3. PONER en conocimiento de la parte actora, lo manifestado por la apoderada de la parte accionada¹ para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0023

SolicitudlevantarMedidasCautelares

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.02, fijado hoy 26 de enero de 2024 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b003f91367f63bff229763608d57970e9f12addff9a576bcf768c46dfe34ca26**
Documento generado en 26/01/2024 10:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>